



MRGVCM LIBRO DOSCIENTOS VEINTINUEVE

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS

— En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, el suscrito Licenciado FÉLIX ROBERTO RÍOS MONTIEL, Notario Adscrito en Funciones y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Notaría Número VEINTISIETE de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad, por licencia de su Ilustre Licenciado EUGENIO ADALBERTO VÁSQUEZ MUÑOZ, HAGO CONSTAR: La constitución, organización y funcionamiento de la Persona Moral denominada "RESTAURANTES ARICA- OPERACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los ciudadanos ÁLVARO RIAÑO CASAZZA y RINA CASAZZA MURILLO, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

— Los comparecientes, manifiestan bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

— I.- Que al efecto de constituir una persona moral, se obtuvo con fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, el permiso correspondiente, mismo que es original largo a la vista y que agrego al apéndice del protocolo con la letra "A" y el número de este instrumento, el cual en su parte conducente señala:

"...En la parte superior izquierda dice lo siguiente: "gub.mx". SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por EUGENIO ADALBERTO VÁSQUEZ MUÑOZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 59 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 36 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RESTAURANTES ARICA- OPERACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN. "

— II.- Siguen manifiestamente los comparecientes que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con las siguientes claves: el ciudadano ÁLVARO RIAÑO CASAZZA, "RICA9090980Z" (R I C A NUEVE NUEVE CERO SEIS CERO NUEVE OCHO D DOS); la ciudadana RINA CASAZZA MURILLO, "CAMR91114P20" (C A M R SIETE CERO UNO UNO

UNO CUATRO P Z CERO); y la ciudadana IRMA GARCÍA MARTÍNEZ, "GAMI731203QH7" (G A M I SIETE TRES UNO DOS CERO TRES Q H SIETE).

— Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

— PRIMERA.- Los ciudadanos ÁLVARO RIAÑO CASAZZA y RINA CASAZZA MURILLO, organizan y constituyen una persona moral que se denomina: "RESTAURANTES ARICA- OPERACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN", Esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S. A. DE C.V.

— SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en esta ciudad de XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado. Los socios quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

— TERCERA.- La sociedad tendrá una duración por tiempo indefinido.

— CUARTA.- La sociedad tendrá como objeto:

— a).- La adquisición, administración y operación de restaurantes, cafeterías y fuentas de sodas, alimentos preparados, compraventa, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de máquinas para prepara café instantáneo, libros, revistas y periódicos y todos los servicios relacionados con este ramo.

— b).- El manejo administrativo, la asesoría administrativa, contratación y prestación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría en el área de recursos humanos, administraciones, contables, legales, fiscales, ventas, de mercadotecnia, financieros, procedimientos electrónicos de datos, producción, relaciones públicas y todos los servicios relacionados, manejo, asesoría, control, programación y diseño de la publicidad; así como establecer oficinas para prestar los servicios de referencia.

— c).- La construcción, arrendamiento, subarrendamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles.

— d).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de participar en su administración o liquidación.

— e).- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones y partes sociales.

DR. EUGENIO A. VÁSQUEZ MUÑOZ  
NOTARIO TITULAR

notaria27xalapa.com.mx

228 245 4389 • notaria27xalapa • contacto@notaria27xalapa.com.mx

Miczoacán de la Torre Animas, Blvd. Cristóbal Colón número 5, Col. Jardines de las Animas, CP. 91910, Xalapa, Veracruz.  
☎ (228) 813 8064 (228) 812 5064



— h).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita.

— i).- Obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

— l).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce de cualquier título permitido por la ley de Bienes Muebles e Inmuebles.

— j).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencia, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.

— k).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.

— l).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.

— m).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.

— n).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley, una Sociedad Mercantil Mexicana, de acuerdo al artículo ciento cuarenta y seis, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obliengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.

— QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana con CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios a Inversionistas Extranjeros ni a Sociedades con Cláusula de Admisión de Extranjeros.

#### CAPITAL SOCIAL

— SEXTA.- El capital social es la cantidad de ONCE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, estará representado por MIL CIENTO acciones, con un valor de DIEZ MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente pagadas, como se describió en el apartado de transitorios; la parte variable de capital es limitado y las acciones que lo representan tendrán valor de DIEZ MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

— Las acciones serán nominativas y se agruparán en dos series: la serie "A" que son las

representativas de la porción mínima fija sin derecho a retro de capital social, y, la serie "B" que son las representativas de la porción variable con derecho a retro del capital social, salvo cuando la Asamblea General extraordinaria acuerde la creación de acciones de tesorería sin conferir a sus tenedores tal derecho de retro.

— Se llevará el libro de registro a que alude el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se inscribirán los aumentos y disminuciones de capital.

— También se llevará el libro de registro de acciones, que tendrá los requisitos a que se refiere el artículo setenta y tres de la propia Ley.

— La sociedad podrá dividir en diferentes acciones el capital social, que podrán ser de valor y categoría desigual, pero que en todo caso serán de un valor nominal de un peso o de un múltiplo de esta cantidad en los términos del artículo sesenta y dos de la mencionada Ley.

— SÉPTIMA.- La sociedad llevará un libro de registro de las acciones en el que se inscribirán las operaciones de que sean objeto las mismas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se efectúan, con expresión del titular o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.

— OCTAVA.- Los aumentos y reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas.

— a) El capital mínimo se aumentará o disminuirá observándose lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— b) La sociedad conservará en Tesorería las acciones emitidas que no hayan sido suscritas, y cancelará las ya retiradas y amortizadas; asimismo, deberá inscribir todo movimiento de aumento o disminución del capital en un libro especial de aumentos y disminuciones de capital que estará a cargo del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración.

— Los socios inscritos en el Libro de Registro de acciones y en el Libro de Registro de Socios, serán los únicos que podrán suscribir y pagar los aumentos de capital que se decreten, sin que nadie externo a la sociedad pueda suscribir acciones.

— c) Los socios tienen el derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad, de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio social en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después.

— El reembolso de las acciones se hará en proporción al activo social, según los últimos estados financieros aprobados, contra la entrega y cancelación de las acciones respectivamente, y en los términos y condiciones que al efecto establezca la asamblea general de socios que lo apruebe.

— d) No podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando éste tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.



— NOVENA.- La sociedad podrá emitir constancias que acrediten la calidad de socio. Estas constancias no constituyen títulos negociables a la orden o al portador, y por ningún motivo su transmisión por cualquier título implicará la transmisión de las acciones correspondientes o de la calidad de socio.

— DÉCIMA.- En caso de muerte de cualquiera de los socios, la o las acciones de las que fuere titular al tiempo de su fallecimiento, o a las que entonces tuviere derecho, se liquidarán en los términos del artículo sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo en los casos en que la o las acciones correspondientes las reciba en herencia o legado, un descendiente en línea directa sin limitación de grado, o bien el que haya sido instituido en un testamento. En caso de no existir testamento alguno, dichas acciones serán liquidadas si en un periodo de dieciocho meses a partir de la defunción de su titular, no se hayan resuelto.

— En caso de que los herederos o legatarios fuesen varios, adquirirán la o las acciones en copropiedad, ya que éstas no son divisibles, y deberán designar de entre ellos un representante común que ejerza los derechos correspondientes.

#### ASAMBLEAS

— DÉCIMA PRIMERA.- La asamblea de socios son de dos clases:

— a).- Ordinarias, y

— b).- Extraordinarias.

— La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad.

— Las resoluciones debidamente adoptadas en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de socios debidamente convocada, serán obligatorias para todos los socios aún para los ausentes o disidentes. En todo caso, los socios ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— DÉCIMA SEGUNDA.- Son asambleas ordinarias las que se reúnan para resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos:

— a).- Informe del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración.

— b).- Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración, el cual deberá contener la información a que se refiere el enunciado general del Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.

— c).- Distribución de las utilidades que arrojen los estados financieros.

— d).- Designación de Comisarios.

— e).- Emplazamiento a los Administradores Únicos o del Presidente del Consejo de Administración.



— Deberá celebrarse por lo menos una asamblea ordinaria durante los cuatro meses que siguen a la clausura del ejercicio social en la que aparte de los asuntos que se listen en el Orden del Día, se deberán tratar los antes mencionados.

— DÉCIMA TERCERA.- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para resolver alguno o varios de los asuntos siguientes:

— a).- Prórroga de la duración de la sociedad.

— b).- Disolución anticipada de la sociedad.

— c).- Designación del liquidador o liquidadores.

— d).- Aumento o reducción del capital fijo.

— e).- Cambio del objeto de la sociedad.

— f).- Cambio de nacionalidad de la sociedad.

— g).- Transformación de la sociedad.

— h).- Fusión con otra sociedad.

— i).- Emisión de acciones privilegiadas.

— j).- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.

— k).- Emisión de bonos u obligaciones, sean o no convertibles.

— l).- Cualquier otra modificación al contrato social.

— m).- Expedición de las autorizaciones para aceptar nuevos socios, así como para que los socios puedan enajenar sus acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de estos estatutos.

— DÉCIMA CUARTA.- Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser convocadas por el ADMINISTRADOR ÚNICO y/o por el Presidente del Consejo de Administración, por un Comisario o directamente por socios que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social. Podrán ser también convocadas por las autoridades judiciales en los casos especificados por la Ley.

— DÉCIMA QUINTA.- La convocatoria para las asambleas de socios se hará de manera fehaciente y deberán publicarse en el portal de internet: [www.psm.economia.gob.mx](http://www.psm.economia.gob.mx), operado por la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las publicaciones de Sociedades Mercantiles o en el portal que en su momento señale el Gobierno Federal.

— Además de lo anterior deberá notificarse en forma personal a cada socio en el domicilio que aparezca en el libro de registro de socios, con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, contendrá el día, la hora, el lugar de la reunión y una lista de los asuntos que hayan de tratarse.



— DÉCIMA SEXTA.- Para que haya quórum en las asambleas ordinarias de socios que se reúnan con motivo de la primera convocatoria, será necesario que se encuentre presente por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

— Si no hubiere quórum con motivo de la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria indicándose esta circunstancia, señalándose un día que se encuentre dentro de los treinta días siguientes a aquél en que fue señalado en la primera convocatoria.

— Cualquier porcentaje de capital que se encuentre presente con motivo de esta convocatoria, constituirá quórum.

— DÉCIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias se adoptarán, en primera convocatoria, a mayoría de votos de los titulares de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los titulares de las acciones que estén presentes o representadas. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un peso, moneda nacional, de su aportación o sus múltiplos.

— DÉCIMA OCTAVA.- Para que haya quórum en las asambleas extraordinarias de socios que se reúnan con motivo de primera o ulterior convocatoria, se requiere que estén presentes por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

— En caso de que no se reúna el quórum establecido en primera convocatoria, se volverá a convocar nuevamente a la asamblea hasta que se reúna el quórum indicado. En ningún caso deberá mediar un plazo mayor de treinta días entre dos convocatorias.

— DÉCIMA NOVENA.- Las asambleas extraordinarias de socios adoptarán sus resoluciones a mayoría de votos, computándose un voto por cada un peso, moneda nacional, de aportación o sus múltiplos.

— VIGÉSIMA.- Para que los socios puedan asistir a alguna asamblea, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Socios.

— Todo socio podrá ser representado en cualquier asamblea de socios por medio de la persona que designe por escrito, como apoderado.

— El procedimiento a seguir en las asambleas, será el siguiente:

— a).- Todas las asambleas de socios se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

— b).- El Administrador único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, presidirá la asamblea y a falta de éste la asamblea designará de entre los presentes al Presidente y al Secretario.

— c).- El Presidente designará dos escrutadores en las asambleas, para hacer el recuento en las votaciones.

— d).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y se procederá al desahogo del orden del día.

— e).- De toda asamblea de socios se formulará un acta, que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el Comisario que haya asistido. Se agregará al apéndice de cada acta, los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la asamblea y el acta respectiva. Asimismo deberán publicar los acuerdos que se hayan tomado y que deban ser informados a través del portal de internet: [www.psm.economia.gob.mx](http://www.psm.economia.gob.mx), operado por la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las publicaciones de Sociedades Mercantiles o en el portal que en su momento señale el Gobierno Federal.

#### ADMINISTRACION

— VIGÉSIMA PRIMERA.- La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de uno o más administradores y/o presidente del Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea al hacer el nombramiento para cada periodo. Cuando los administradores sean más de uno, se constituirán en consejo. Los cargos en el mismo si son dos miembros, serán presidente y tesorero y si son más uno, habrá un secretario y vocales.

— Si la Asamblea determinara que los administradores sean tres o más, el accionista o grupo de accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un consejero cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás consejeros. El administrador único o los miembros del consejo, en su caso, durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea de accionistas no revoque su nombramiento y sus sustitutos hayan entrado en funciones.

— VIGÉSIMA SEGUNDA.- En el supuesto de existir consejo, se observará lo siguiente:

— a).- Podrá ser miembro del mismo cualquier persona aunque no sea accionista de la sociedad, pero en todo caso, requerirá estar en el libre ejercicio de su capacidad jurídica, no haber sido condenado por delito contra el patrimonio y hacer el depósito de una acción en la caja de la sociedad, o en su defecto constituir fianza por un valor equivalente. Las acciones que se depositen o las fianzas que se constituyan, no podrán ser retiradas ni canceladas, hasta que la Asamblea general apruebe las cuentas del consejo de administración.



- b).- Con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier vacante en el consejo de administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea de accionistas.
- c).- El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según determine el propio consejo. Las juntas podrán ser convocadas por el presidente o por el secretario.
- d).- Por solicitud de dos consejeros, el presidente o el secretario deben convocar a junta del consejo de administración dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.
- e).- Las convocatorias para las juntas serán enviadas a cada consejero, a la dirección indicada por cada uno de ellos para dicho efecto, en caso de consejeros que residan fuera del domicilio de la sociedad, por telégrafo, cable o telex, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la junta y la convocatoria contendrá la orden del día, la fecha, el lugar y hora de la junta. Cuando todos los miembros del consejo estén presentes y estén de acuerdo con el orden del día, dicha convocatoria será innecesaria.
- f).- Las juntas del consejo de administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en la orden del día. Podrá adicionarse la orden del día de una junta de consejo de administración mediante solicitud por escrito de cualquier consejero.
- g).- Para que el consejo funcione válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y el que presida tendrá voto de calidad. A las sesiones deberá ser citado el comisario.
- h).- Los acuerdos tomados por el consejo de administración se registrarán en el libro de actas de la sociedad y deberán ir calzados, cuando menos, con las firmas del presidente y secretario del mismo.
- i).- Los miembros del consejo de administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos.
- VIGÉSIMA TERCERA.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración o en su caso al Administrador Único, la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD y todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos estatutos a la Asamblea de accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes:
- L- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieren poder o cláusula especial, en términos del primer



párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete y las especiales del dos mil quinientos veinte del Código Civil para el Estado de Veracruz y sus correlativos el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

— Podrá ejercer este poder ante toda clase de personas físicas o morales, Autoridades Judiciales, Administrativas, Laborales y Fiscales, Federales, Estatales y Municipales, por lo que en forma enunciativa y no limitativa:

— Podrá promover toda clase de juicios y procedimientos de carácter Civil, Mercantil, Penal, Fiscal, agrario, Administrativo, Laboral, materia agraria, tanto como comparecer en el Registro Agrario Nacional y Tribunal Agrario, incluyendo el juicio de amparo, desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos, revocación, apelación, queja y cualquier otro, contra autos interlocutorios, definitivos y contra cualquier otro acto o actuación, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan, formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones, constituirse en parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituirse como parte civil en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos a los que presenten por la contraria, presentar testigos, ver y presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales y administrativos, bajo protesta de ley, nombrar peritos y realizar todos los actos expresamente determinados por la Ley que para el caso requieran poder o cláusula especial.

— II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento del Código Civil Federal y los demás estados de la República Mexicana.

— Además de las facultades ya mencionadas, se faculta al ADMINISTRADOR ÚNICO para comparecer ante el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o ante cualquier organismo o autoridad análogo al caso, para tramitar su alta ante dicho organismo y obtener su registro federal de contribuyentes, así como, los datos de creación de la FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, y su certificado, de conformidad con los artículos diecisiete "D", diecinueve, diecinueve "A" y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente; también se le otorga PODER tan amplio como en derecho sea necesario para que en nombre y representación del poderdante, realice todo tipo de gestiones y trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus



Organismo, Dependencias y Oficios Locales, tales como presentar declaraciones, presentación de atas y bojas, tramitar la firma electrónica avanzada del poderdante, realizar aclaraciones, desahogar requerimientos, entablar juicios y cualquier otro tipo de trámite que se requiera, así como ante el Registro Agrario Nacional (RAN), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFPLAN), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México (TELMEX), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y Autoridades Fiscales Locales, facultándose para firmar, presentar y recibir cualquier documento.

— III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para ejercer toda clase de actos de dominio, tales como comprar, adquirir por cualquier título, vender, gravar, comprar, con relación con bienes muebles e inmuebles, para los fines de la sociedad exclusivamente.

— IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO CONTRA OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Aperturar y cancelar cuentas de cheques, girar o expedir cheques, pagarés, inversiones y todas las operaciones bancarias activas y pasivas necesarias para cumplir el objeto social, podrá hacerlo en la forma y términos previstos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— V.- EN MATERIA LABORAL.- En lo que se refiere a éstas facultades, el ADMINISTRADOR ÚNICO y/o al Presidente del Consejo de Administración podrá representar a la sociedad en los juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción II, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones II y III, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catastral, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; igualmente se confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL DE LA SOCIEDAD en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, lo ejercerá el apoderado, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos, Uniones y en general ante todas las corporaciones creadas o reconocidas por la Ley Federal del Trabajo, con los cuales existen celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y/o Condiciones Generales de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar igualmente ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos







— X.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

— XI.- De manera enunciativa y no limitativa, se faculta al ADMINISTRADOR (ÚNICO) y/o al Presidente del Consejo de Administración para comparecer a cualquier licitación o concurso, tanto públicos como privados, convocados por las entidades de la federación, estatal, municipal, personas físicas o morales, fideicomisos públicos, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados, Paraestatales, realizando la compra de bases, presentación y firmas de éstas, apertura de sobres, firma de contratos, cobro de cheques y todo lo que se relacione con dichas licitaciones o concursos, aún después de adjudicados.

— XII.- Las demás que le señalen la asamblea o le correspondan por estos estatutos o por la Ley.  
— VIGÉSIMA CUARTA.- Los ejercicios sociales no podrán durar más de doce meses consecutivos, y se iniciarán el primero de enero de cada año, debiendo concluir el treinta y uno de diciembre del mismo, a excepción del primer ejercicio social que deberá correr de la fecha de constitución de la sociedad al treinta y uno de diciembre del mismo año.

— VIGÉSIMA QUINTA.- Los socios responderán limitadamente de las pérdidas de la sociedad en proporción al número de acciones que posean y hasta el monto del valor nominal de las mismas.

— VIGÉSIMA SEXTA.- La distribución de las utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios, los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Las utilidades que arrojen los estados financieros tal como sean aprobados por la asamblea ordinaria de socios, serán distribuidas en la forma siguiente, después de descontar el impuesto sobre la Renta y la participación de los trabajadores.

— a).- Se separará en primer lugar, el cinco por ciento de las utilidades para el fondo reserva de legal, hasta que éste alcance a ser por lo menos, igual a la quinta parte del capital social.

— b).- La cantidad que la asamblea determine para constituir otras reservas.

— c).- El saldo podrá pagarse como dividendo a los socios, o aplicarse a la cuenta de utilidades pendientes de repartir.

#### VIGILANCIA

— VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un consejo de vigilancia designado por los socios mediante una asamblea ordinaria o mediante resolución unánime de los socios. Dicho consejo tendrá uno o más miembros respetando en todo caso las restricciones que determine la Ley General de Sociedades Mercantiles; durarán en funciones hasta que sus

sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos. Garantizarán su manejo en la forma que determine la asamblea ordinaria de socios que los designe.

#### DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD

— VIGÉSIMA OCTAVA.- Los acuerdos de fusión, transformación o escisión de la presente sociedad, deberán ser tomados en los términos y con los requisitos previstos en el capítulo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que tengan plena validez.

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

— VIGÉSIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá:

— 1) A la expiración del plazo fijado en el artículo Tercero o de sus prórrogas.

— 2) Si llegare a ser imposible la realización del objeto principal de la sociedad.

— 3) Por resolución de la Asamblea extraordinaria de socios.

— 4) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

— 5) Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

— TRIGÉSIMA.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

— TRIGÉSIMA PRIMERA.- La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por el liquidador o liquidadores que determine la asamblea de socios.

— TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Si fueren dos los liquidadores éstos deberán obrar conjuntamente. Si fueren tres o más los liquidadores, tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.

— La designación de liquidadores se hará en los términos del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— TRIGÉSIMA TERCERA.- Durante la liquidación, la asamblea de socios, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el liquidador o los liquidadores, por el Comisario, o directamente por socios que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social.

— TRIGÉSIMA CUARTA.- Durante la liquidación el Comisario tendrá, con relación al liquidador o liquidadores, las mismas atribuciones que la Ley le da con relación a los administradores o gerentes.

— TRIGÉSIMA QUINTA.- La liquidación de la sociedad se practicará conforme a las bases que señale la asamblea general extraordinaria de socios que decreta la disolución anticipada; en defecto de tales bases, se practicará conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— TRIGÉSIMA SEXTA.- Todas las cuestiones no previstas en esta escritura, se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### TRANSITORIAS

— PRIMERA.- El importe total de las suscripciones será de **ONCE MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, MOREDA, NACIONAL**, según declaran los otorgantes, el cual deberá ser pagado en un plazo no mayor a dos años, para que las acciones puedan ser liberadas, pudiéndose



C

párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete y las especiales del dos mil quinientos veinte del Código Civil para el Estado de Veracruz y sus comitativos el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus comitativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

— Podrán ejercer este poder ante toda clase de personas físicas o morales, Autoridades Judiciales, Administrativas, Laborales y Fiscales, Federales, Estatales y Municipales, por lo que en forma enunciativa y no limitativa:

— Podrán promover toda clase de juicios y procedimientos de carácter Civil, Mercantil, Penal, Fiscal, agrario, Administrativo, Laboral, materia agraria, tanto como comparecer en el Registro Agrario Nacional y Tribunal Agrario, incluyendo el juicio de amparo, desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos, revocación, apelación, queja y cualquier otro, contra autos interlocutorios, definitivos y contra cualquier otro acto o actuación, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, consentir las demandas que se interpongan, formular y presentar quejas, denuncias o acusaciones, constituirse en parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituirse como parte civil en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerita, reconocer firmas, documentos y redactar de falsos a los que presenten por la contraria, presentar testigos, ver y presentar a los de la contraria, interrogales y reinterrogales, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales y administrativos, bajo protesta de ley, nombrar peritos y realizar todos los actos expresamente determinados por la Ley que para el caso requieran poder o cláusula especial.

— II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su comitativo el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento del Código Civil Federal y los demás estados de la República Mexicana. En cuanto a las facultades de administración, el apoderado tiene todas las de un Administrador General, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio del poderante, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime necesario, podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintiocho constitucional y Leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, promociones de naturaleza civil, mercantil o cualesquiera otras, que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas.

— Además de las facultades ya mencionadas, se faculta a las apoderadas para comparecer ante



el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y/o ante cualquier organismo o autoridad análoga al caso, para tramitar su alta ante dicho organismo y obtener su registro federal de contribuyentes, así como, los datos de creación de la FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, y su certificado de conformidad con los artículos dieciséis "D", diecinueve, diecinueve "A" y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente; también se le otorga PODER tan amplio como en derecho sea necesario para que en nombre y representación del poderante, realice todo tipo de gestiones y trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus Organismo, Dependencias y Oficinas Locales, tales como presentar declaraciones, presentación de altas y bajas, tramitar la firma electrónica avanzada del poderante, realizar aclaraciones, desahogar requerimientos, entablar juicios y cualquier otro tipo de trámite que se requiera, así como ante el Registro Agrario Nacional (RAN), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFPLAN), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México (TELMEX), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y Autoridades Fiscales Locales, facultándolo para firmar, presentar y recibir cualquier documento.

— III.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**.- Quedan autorizadas para ejercer toda clase de actos de dominio, tales como comprar, adquirir por cualquier título, vender, gravar, con relación con bienes muebles e inmuebles, para los fines de la sociedad exclusivamente.

— IV.- **SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD**.- Aperturar y cancelar cuentas de cheques, girar o expedir cheques, pagarés, inversiones y todas las operaciones bancarias activas y pasivas necesarias para cumplir el objeto social, podrá hacerlo en la forma y términos previstos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— V.- **EN MATERIA LABORAL**.- En lo que se refiere a éstas facultades, la apoderada podrá representar a la sociedad en los juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción II, quinientos veintidós, seiscientos noventa y dos fracciones II y III, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Igualmente se confiere la **REPRESENTACIÓN PATRONAL DE LA SOCIEDAD** en los términos del artículo





- VII.- Poder para ejercitar y hacer cumplir las resoluciones del propio Consejo y de la Asamblea de Socios.
- VIII.- Convocar a asambleas generales de socios, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.
- IX.- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.
- X.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.
- XI.- De manera enunciativa y no limitativa, se faculta a la apoderada para comparecer a cualquier licitación o concurso, tanto públicos como privados, convocados por las entidades de la federación, estatal, municipal, personas físicas o morales, fideicomisos públicos, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados, Paraestatales, realizando la compra de bienes, presentación y firmas de éstas, apertura de sobres, firma de contratos, cobro de cheques y todo lo que se relacione con dichas licitaciones o concursos, aún después de adjudicados.

**— GENERALES —**

- Por sus generales los otorgantes manifestaron bajo protesta de decir verdad: ser mexicanos por nacimiento y por nacionalidad, saber leer y escribir.
- El ciudadano **ALVARO RIAÑO CASAZZA**, originario y vecino de esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veinticuatro años de edad cumplidos, en virtud de que nació el nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, soltero, empresario, con domicilio en calle Lago de Texcoco número treinta y cuatro, Residencial del Lago, quien cuenta con la siguiente Clave Única de Registro de Población: **"RICA990689HVZXSL83" (R I C A NUEVE NUEVE CERO SEIS CERO NUEVE H V Z X S L CERO TRES)**.
- La ciudadana **RINA CASAZZA MURILLO**, originaria y vecina de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, de cincuenta y dos años de edad cumplidos, en virtud de que nació el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta, casada, empresaria, con domicilio en calle Lago de Texcoco número treinta y cuatro, Residencial del Lago, quien cuenta con la siguiente Clave Única de Registro de Población: **"CAMR701114MVZSRN03" (C A M R SIETE CERO UNO UNO CUATRO M V Z S R N CERO TRES)**.
- La ciudadana **IRMA GARCÍA MARTÍNEZ**, originaria y vecina de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, de cuarenta y nueve de edad cumplidos, en virtud de que nació el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, soltera, empleada, con domicilio en calle Juan López Morales número quince, Colonia Álvaro Obregón, quien cuenta con la siguiente Clave Única de Registro de Población: **"GAMI731203MVZRRR09" (G A M I SIETE TRES UNO DOS CERO TRES M V Z R R R CERO CERO)**.

**— YO EL NOTARIO, CERTIFICO —**

- I.- Que los comparecientes no son de mi personal conocimiento y para los efectos de la Ley del Notariado en vigor, acreditan su identidad con su credencial para votar con fotografía, documentos que tengo a la vista y que devuelvo a los interesados y una copia fotostática, que es una reproducción fiel y exacta de los documentos que me exhiben, agrego al apéndice del protocolo con la letra **"B"** y el número de este instrumento.
- II.- Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal, ya que no observo manifestaciones patentes de incapacidad natural y que a la fecha no tengo noticia de que estén sujetas a incapacidad civil.
- III.- Que informé a los comparecientes que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los datos personales proporcionados son utilizados únicamente para la elaboración del presente instrumento, por lo que con la firma de la misma, manifiestan su consentimiento con el manejo de estos.
- IV.- Que las declaraciones contenidas en el presente instrumento fueron formuladas por los comparecientes bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad.
- V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.
- VI.- Que leído y explicado por mí este instrumento, en voz alta y bien entendidos de su valor y consecuencias legales, los comparecientes, lo firman de entera conformidad, ante mí, el mismo día de su fecha en que lo autorizo con mi sello y firma.- DOY FE.
- **FIRMAS DE: ALVARO RIAÑO CASAZZA.- RINA CASAZZA MURILLO.- IRMA GARCÍA MARTÍNEZ.- LICENCIADO FÉLIX ROBERTO RÍOS MONTIEL.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**

**— INSERCIÓN —**

— **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos."

